

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 109 Y 113 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS TRANS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA FÉLIX FREGOSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada María Fernanda Félix Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los derechos humanos relacionados a las personas transgénero, transexuales y travestis acuñan conceptos que rodean la construcción de la identidad sexual de todas las personas, así nos acercamos a la comprensión actual de las identidades Transgénero¹; las cuales son las ideas y los comportamientos que definen a las mujeres y a los hombres, lo que se espera socialmente de cada quien según la época y el lugar donde se vive.

Es común que la sociedad imponga de manera arbitraria, desigual e inequitativa las responsabilidades asignadas al hombre y a la mujer, las actividades que realizan, el acceso y el control de los recursos y hasta las posibilidades de tomar decisiones respecto de su persona en los diferentes escenarios políticos y sociales: comunidad, familia, trabajo, escuela.

Hablar de sexo, en lugar de género, implica enfocar desde la biología diferencias sexuales. El género implica ir más allá del dato diferencial entre sexos, supone comprender y explicar socioculturalmente las desigualdades sociales creadas a partir de las diferencias sexuales.

A continuación, se explica el significado de cada uno de los términos para dejar claro su significado y así poder comprender mejor lo aquí propuesto.

Sexo

Se refiere a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como mujeres u hombres al nacer.

En México, el sexo se asigna a la persona recién nacida tomando en cuenta únicamente los órganos sexuales externos, incluyéndolo como un dato en el acta de nacimiento. La legislación civil mexicana acepta dos posibilidades, es decir, una persona puede ser clasificada con un sexo masculino o femenino. La decisión se toma en la mayoría de los casos, entre los médicos que atienden el parto y los padres y las madres, mismos que comunican la decisión al Registro Civil. Para describir dicho fenómeno la Corte Interamericana de Derechos Humanos² ha desarrollado el término de “Sexo asignado al nacer” y lo explica como una construcción social.

La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas, pero algunas otras no se identifican con estas definiciones poco flexibles de lo que significa mujer u hombre.

Identidad de género Los Principios de Yogyakarta, “la definen como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación

de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones del género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”

Cisgénero. Palabra que define a las personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer coinciden.

Mujeres trans. Se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino mientras que su identidad de género es de mujer o femenina.

Hombres trans. Se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es considerado social y biológicamente como mujer o femenino mientras que su identidad de género es de hombre o masculina.

Persona trans. Este término también puede ser utilizado por alguien que se autoidentifica fuera del binario mujer/hombre. Adicionalmente, algunas mujeres Trans se autoidentifican como mujeres, y algunos hombres Trans se autoidentifican como hombres.

Reconocimiento jurídico de las identidades trans

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ establece en el párrafo quinto de su artículo primero, la prohibición de ejecutar cualquier acción que atente contra la dignidad humana o bien que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, la cuales tengan su origen en prejuicios del género, sexo, las preferencias sexuales entre otras, esto se hace operativo a través de su Ley reglamentaria; es decir, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, las Leyes antidiscriminatorias disponibles en 30 Entidades Federativas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sus 32 leyes locales, así como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A pesar de que nuestro marco jurídico contempla que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, esta realidad jurídica no ha permeado las realidades sociales de las personas Transgénero, Transexuales y Travestis.

En general y lamentablemente en muchos ámbitos, son las mujeres trans las principales víctimas de los crímenes de odio, es importante considerar la transfobia y la perspectiva de género en el análisis y el tratamiento de los casos, y de señalarles como transfemicidios, asimismo, México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en transfemicidios con 649, ocurridos de 2008 a septiembre del 2022 de acuerdo con la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Personas Trans privadas de su libertad

En el sistema penal mexicano, la situación es de la misma forma que en el resto de los ámbitos, las personas trans privadas de su libertad, es decir, aquellas que se encuentran en centros de detención, cárceles o instituciones correccionales, enfrentan desafíos únicos y a menudo difíciles. Estos desafíos incluyen discriminación, acoso, violencia física y emocional, acceso limitado a la atención médica adecuada, así como problemas de seguridad y bienestar.

Las mujeres trans a menudo son ubicadas en las cárceles de hombres, sin su consentimiento, lo que viola sus derechos de identidad y aumenta el riesgo de violencia sexual.

En toda la región, las mujeres trans con frecuencia carecen de acceso adecuado a la atención médica orientada hacia sus necesidades únicas y de oportunidades educativas.

Además, informan haber sufrido confinamiento solitario prolongado, requisas invasivas, frecuentes transferencias de prisiones, así como otras formas de malos tratos.⁴

En México y particularmente en Ciudad de México, son mujeres trans más del 30 por ciento de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans o intersexuales y otras diversidades sexuales (LGBTI+), es decir, 150 de las 450 que se reconocen así y están en prisión⁵.

Las mujeres trans están sobrerrepresentadas en las prisiones comparadas con otros grupos y son mucho más propensas a sufrir abusos y violencia tras las rejas que otras poblaciones. Además de los retos que el encarcelamiento impone a las personas privadas de la libertad, las mujeres trans presentan desafíos relacionados con el alojamiento, su identificación, las requisas, el acceso a servicios médicos, la privacidad, las visitas conyugales, entre otros.

Debido a esto y a la vulnerabilidad que las personas trans presentan, es fundamental mejorar el sistema penitenciario tomando en cuenta sus necesidades y salvaguardando sus derechos humanos, ya que se encuentran en el supuesto de poder de sufrir violencia física y emocional por parte de otros reclusos y personal de la institución debido a la discriminación y el prejuicio.

Debido a esto, la presente iniciativa tiene por objeto ajustar en los términos necesarios el procedimiento penal para salvaguardar sus derechos, siempre velando por la dignidad y no discriminación; esto como una acción afirmativa a favor de las personas trans imputadas y víctimas.

Para mayor claridad, se inserta cuadro comparativo de la modificación propuesta:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</p> <p>En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p>De la I a la XXVIII...</p> <p>XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido</p> <p>En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:</p> <p>De la I a la XXVIII... (Sin correlativo)</p> <p>XXIX. En caso de ser una persona Trans, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal necesarios para salvaguardar sus derechos, garantizar su seguridad e integridad física; así como que el procedimiento sea realizado con perspectiva de género libre de discriminación y revictimización.</p> <p>XXX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables</p> <p>(...) Sin correlativo</p> <p>(...) Sin correlativo</p>

Código nacional de procedimientos penales	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Artículo 113. Derechos del Imputado</p> <p>El imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>De la I a la XVIII...</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 113. Derechos del Imputado</p> <p>El imputado tendrá los siguientes derechos:</p> <p>De la I a la XVIII... (Sin correlativo)</p> <p>XIX. En caso de ser una persona Trans, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal necesarios para salvaguardar sus derechos, garantizar su seguridad e integridad física; así como que el procedimiento sea realizado con perspectiva de género y libre de discriminación.</p> <p>XX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables</p> <p>(...) Sin correlativo</p> <p>(...) Sin correlativo</p>

Por todo lo expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se reforma la fracción XXIX y se adiciona la fracción XXX al artículo 109; se reforma la fracción XIX y se adiciona la XX del artículo 113, ambos del Código nacional de procedimientos penales, para quedar como sigue:

Artículo 109 . Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I. a XXVIII. ...

XXIX. En caso de ser una persona trans, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal necesarios para salvaguardar sus derechos, garantizar su seguridad e integridad física; así como que el procedimiento sea realizado con perspectiva de género libre de discriminación y revictimización.

XXX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables

...

...

Artículo 113 Derechos del imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

I. a XVIII. ...

XIX. En caso de ser una persona trans, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal necesarios para salvaguardar sus derechos, garantizar su seguridad e integridad física; así como que el procedimiento sea realizado con perspectiva de género y libre de discriminación.

XX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cervantes, JC. *Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis* . Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Retrieved March 6, 2024, from

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf>

2 Obama, B. *Derechos de las personas trans* . Corte Interamericana de Derechos Humanos. Retrieved March 6, 2024, from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34727.pdf>

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Retrieved March 6, 2024, from <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4 <https://www.wola.org/es/2020/04/nuevo-reporte-mujeres-trans-privadas-de-libertad/>

5 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2024.

Diputada María Fernanda Félix Fregoso (rúbrica)